



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2017-00381 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GUILLERMO LEON RESTREPO RICO
DEMANDADO	JULIO HUMBERTO, ISABELA Y VALENTINA VILLA MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALEJANDRO VILLA ARANGO, LUZ STELLA, JUAN ESTEBAN, MARIA ISBELIA Y MARIA ESTER VILLA ARANGO
VINCULADA	ADRIANA EDITH MARTINEZ ZULUAGA
TEMAS	RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE - TRASLADO EXCEPCIONES

RECONOCER personería a la Dra. NANCY LILIANA PINEDA CORREA, abogada en ejercicio con C.C. 43.555.294, T.P. 117.221 del C.S.J., en los términos del poder conferido, para que represente los intereses de la codemandada adolescente VALENTINA VILLA MARTINEZ (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

Previo a REMÍTIR el link del expediente, se REQUIERE a la apoderada para que indique el correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados (SIRNA); así mismo, para que aporte el poder que lo acredita para actuar en representación de la señora ADRIANA EDITH MARTINEZ ZULUAGA, como persona natural, en atención a lo establecido en el art. 74 del C.G.P., como quiera que, en el aportado, éste lo suscribe únicamente como representante legal de VALENTINA VILLA MARTINEZ.

Ahora bien, estando debidamente integrado el contradictorio, y vencido como se encuentra el término para contestar la demanda, se corre traslado a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por JULIO HUMBERTO, ISABELA Y VALENTINA VILLA MARTINEZ, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 443 inc. 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

D.B.

**Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15492cea7c8eb2940c6e74060bcd1aeddd19323f62bfc6b3eb8e6708b80f13b**

Documento generado en 26/10/2022 08:54:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**